



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **431** -2015-GRC/GA GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (s)

17 3 NOV. 2015

Callao, 13 NOV. 2015

**VISTOS:**

El Expediente N° 1993-2010; la Resolución Gerencial N° 288-2015-GRC/GA, de fecha 20 de julio de 2015; la Resolución Jefatural N° 592-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de setiembre de 2013; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con **Resolución Jefatural N° 592-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **23 de setiembre de 2013**, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año de 1993, celebrado entre el Estado y **SANTOS GLADYS IGNACIO BAZAN**, respecto del predio ubicado en la **Manzana L, Lote 18, Barrio XV, Grupo residencial 3, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01073278**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el artículo 10 literal d) del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 288-2015-GRC/GA**, de fecha **20 de julio de 2015**, se declaró **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **ROSARIO ISHUIZA MOZOMBITE**, contra la **Resolución Jefatural N° 1108-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 31 de diciembre de 2014; que integra el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 592-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de setiembre de 2013, por no haberse comprendido en la parte resolutive de dicha resolución, la compra venta otorgada a favor de **ROSARIO ISHUIZA MOZOMBITE**, inscrita en el **Asiento 00003** de la **Partida Registral N° P01073278**;

Que, verificándose la **Resolución Jefatural N° 592-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **23 de setiembre de 2013**, se advierte, que se ha omitido considerar y evaluar los escritos y medios probatorios ofrecidos por la actual titular registral **ROSARIO ISHUIZA MOZOMBITE**, vía las siguientes Hojas de Ruta: N° 029553 de fecha 11 de octubre de



13 NOV. 2015

..... 2011, N° 030915 de fecha 21 de octubre de 2011, y N° 026383 de fecha 20 de setiembre de 2011, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos procesales de los administrados en el presente procedimiento administrativo, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, corresponde declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 592-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 23 de setiembre de 2013, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de los administrados, según corresponda;

Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de la **Resolución Jefatural N° 592-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 23 de setiembre de 2013, y todos los actos administrativos y de administración realizados sobre su base, disponiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial, la emisión de una nueva Resolución Jefatural acorde con los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.





431

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**


CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

73 NOV. 2015



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
CARLOS ANTONIO SOJAS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the middle right section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.